

Los recortes sociales del Gobierno

Las secuelas del decreto-ley en el Estado del Bienestar

Juan Martínez
Gabinete de Estudios
FE CCOO

El preámbulo del Real Decreto-ley debe entenderse en clave externa. Tiene mucho de comentario dirigido a terceros, al ámbito de la Unión Europea, en un intento de ganar credibilidad y demostrar que se trata de un paso definitivo enmarcado en una política general de contención del gasto y estabilidad de las cuentas públicas, emprendida ya en los Presupuestos del 2010.

LA CONTENCIÓN del gasto se apreciaba ya en descenso presupuestario general, que afortunadamente no afectaba al Ministerio de Educación, y continuaba en el Plan de Estabilidad y Crecimiento 2010-2013, aprobado en enero, seguido del Plan de Acción Inmediata 2010 y del Plan de Austeridad de la Administración General del Estado 2011-2013 y que finalizaba en los Acuerdos marco con las comunidades autónomas y las administraciones locales 2010-2013. Es posible que un observador externo se pregunte si después de tantos planes, el recogido en el decreto-ley será el último. Habrá que preguntarse si la avidez del mercado no seguirá demandando aún mayores sacrificios a quienes no hemos generado esta crisis internacional.

En ese contexto, centrado en la justificación del control del déficit a través del gasto, se explica que se obvie cualquier referencia a la estabilidad, y equilibrio financiero, por la vía del incremento de ingresos. La única alusión, formulada de paso y forma difusa, aparece en el segundo párrafo del preámbulo del decreto-ley en el que se afirma que “la dureza y profundidad de la crisis ha llevado a todos los países industrializados a realizar un esfuerzo fiscal significativo (...) No obstante, como consecuencia de esta imprescindible política fiscal expansiva, las finanzas públicas han sufrido un grave deterioro que ahora debe ser corregido”. Parece que con estas palabras se quiere decir que ya se hizo el trabajo en la vía de los ingresos, lo que evidentemente no ha sido cierto en los últimos años, y ahora toca reducir el gasto.

Por otra parte, ante nuestra previsible reacción tras la ruptura por el Gobierno del Acuerdo de Empleados Públicos de 25 de septiembre de 2009, se acude al artículo 86 de la Constitución: “En caso de extraordinaria y urgente necesidad el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes” y al 38.10 del EBEP: “Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos

ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público”. Numerosos juristas ponen en cuestión el rigor del procedimiento.

La primera medida concreta, el artículo uno del decreto-ley, es la reducción de costes de la UNED, tanto para el personal docente, como para el administrativo y laboral; todo un mensaje destinado a las comunidades autónomas que tienen que transferir fondos a sus universidades y para las empresas públicas.

Las retribuciones de los funcionarios del grupo A1 sufrirán una reducción mensual del 4,5% en sueldo y trienios, pero del 46,3% en la paga extra de diciembre

En su mayor parte la norma se centra en las disposiciones sobre los funcionarios públicos y para situaciones específicas (policía, judicatura...). Aunque en los artículos del Tema del Mes se abunda en sus repercusiones en la enseñanza, es preciso formular dos comentarios adicionales. En primer lugar, no son ciertas las afirmaciones que aluden a una reducción salarial de un máximo del 7% para el personal funcionario, porcentaje que sólo se superaría en altos niveles de la Administración. Las retribuciones de los funcionarios del grupo A1 sufrirán una reducción mensual del 4,5% en sueldo y trienios desde junio (la apariencia en nóminas ordinarias será limitada), pero del 46,3% en la paga extraordinaria de diciembre. Esto produce un efecto acumulado del 9,7% para el resto del 2010, que provocará reducciones medias próximas al 7,5% en la Enseñanza Secundaria al computar el descuento fijo del 5% en las retribuciones complementarias (complemento de destino y específico). En caso de que esa paga extra se extienda a las del 2011, lo que tendríamos que interpretar como consecuencia natural de la congelación salarial para el año que viene, el efecto sobre las retribuciones básicas sería próxima al 10,5%. Si comparamos con el grupo A2, maestros y profesores técnicos, es cierta la progresividad de las medidas, puesto que la reducción de sueldo y trienios en la nómina ordinaria desde junio será del 2,7% y en la paga extra de diciembre del 32,8%; esto produce un efecto medio cercano al 6,5% en las retribuciones básicas de las 7 mensualidades restantes hasta fin de año, que se elevaría al 7% en el conjunto del 2011.

Pero dentro del mismo grupo la progresividad no existe, sino que se invierte. La fijación de un porcentaje fijo del 5% en las complementarias tiene el efecto perverso de que el impacto es porcentualmente mayor a menor complemento de destino. En consecuencia, dentro de la enseñanza el efecto porcentual es máximo en el profesor de Secundaria y mínimo en el catedrático de universidad, al ser las retribuciones complementarias de estos últimos casi el doble de las que perciben los primeros.

Por lo que respecta al PSEC de las administraciones educativas y universidades, el decreto-ley dispone las equivalencias entre los grupos de funcionarios y los grupos de convenio, A1= 1 por ejemplo, y una reducción generalizada del 5% de la masa salarial, sobre la que no se fija su progresividad, trasladándose la concreción de ésta a los propios negociadores de los múltiples convenios afectados.

En el caso de la enseñanza concertada, el decreto-ley no adopta medidas concretas más allá de la congelación salarial para 2011 que se deriva del Acuerdo laboral con el Ministerio de noviembre de 2005. Pero, como consecuencia del artículo 117.4 de la LOE, hay acuerdos en las comunidades autónomas que crean complementos retributivos basados en distintos porcentajes de equiparación con el profesorado de la enseñanza pública del mismo nivel. Es la situación de quince comunidades que explica el que por ejemplo, en Andalucía se propongan reducciones de entre 115 y 168 euros lineales en cada una de las ocho pagas pendientes del 2010.

Un elemento central poco comentado del decreto-ley es la disposición adicional 7ª, que señala que las cotizaciones a la Seguridad Social y a Clases Pasivas seguirán siendo las anteriores a la reducción durante 2010, en principio para no perjudicar las expectativas sobre futuros derechos, en especial sobre las pensiones. Esta disposición crea una situación extraña: se cotizará por cantidades que no se perciben, dejando abierto el interrogante sobre que va a pasar a partir de 2012, una cuestión no aclarada en la norma.

Tampoco existen concreciones sobre el año 2011, más allá de la anunciada congelación de las percepciones de 2010, que se deduce de la disposición adicional 2ª que suspende parcialmente, hasta el 2012, el Acuerdo de empleados públicos, dejando importantes márgenes de duda. ¿Reducción en el mismo valor anual total percibido en 2010? ¿Mantenimiento durante el 2011 de los salarios mensuales de las próximas nóminas, que supondría ingresos reales menores a los de este año? ¿Extensión de la paga extra de diciembre a las del próximo año que no sólo supondría mayor reducción real que en 2010, sino que incrementaría en 2011 el porcentaje real de la reducción?

El artículo 4 del decreto-ley extiende la misma congelación en 2011 a las pensiones, prescindiendo del Pacto de Toledo y dejando sin efecto la aplicación del apartado 1 del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social y el 27 de la Ley de Clases Pasivas del Estado, salvo para determinadas situaciones de mínimos. Tiene efectos generalizados en la enseñanza.

Asimismo, la finalización del régimen transitorio para el acceso a la jubilación parcial, muy extendida en distintos ámbitos de la enseñanza privada, no sólo endurece las condiciones de la misma -61 años, 25% de mínimo de jornada activa-, sino que puede suponer la pérdida del actual derecho para muchas personas, al pasar, de golpe, de 24 a 30 años el mínimo de cotizaciones necesarias para poder acogerse a ella. Tiene, además, efectos, sobre la renovación y rejuvenecimiento de plantillas.

Por otra parte, hay que advertir sobre las “ventajas” de una confusa disposición que afecta a la edad de acceso y que puede empujar hacia el bloqueo de los actuales convenios existentes a la entrada en vigor del decreto-ley. Esta norma no perjudica sólo a la enseñanza privada, sino que en el futuro tendrá implicaciones en la pública. Hay que recordar que este año había que negociar la extensión de esta modalidad a los funcionarios, que, caso de producirse, se verán automáticamente endurecidas.

Otras consecuencias negativas del decreto-ley

LOS EFECTOS del decreto-ley sobre la Ley de Dependencia (artículo 5), que afectan a expectativas de cobro de derechos, pueden suponer un frenazo en las expectativas de creación de empleo suscitadas por la ley. Ante la parálisis en muchas comunidades, esperamos que se acelere la resolución de los expedientes.

En el marco general, tenemos que citar las medidas relativas a la inversión pública y las finanzas de las administraciones locales, concebidas en muchos casos como elementos dinamizadores del empleo, que tendrán indudablemente consecuencias negativas y parece que contradictorias con el papel históricamente atribuido a estas inversiones.

Por último, en lo que respecta a la negociación colectiva, si el Estado reduce y congela los salarios, ¿qué propondrán las patronales en los futuros convenios colectivos? En este sentido, ya tiene efectos sobre las sociedades mercantiles con participación pública, regidas por convenios propios que están siendo pensionados.